

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Mayo de 1906.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Conclusión (1)

CUESTIONARIO para las oposiciones a plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Temas de Museos.

1. Enumeración de las estaciones prehistóricas más notables de ambas Castillas: objetos encontrados en ellas.—Signos prehistóricos que parecen escritura.
2. Arqueología primitiva de la América del Norte.
3. Códices mayas.—Reproducciones de los mismos.
4. Pirámides egipcias.—Doctrinas sobre su construcción y destino.
5. Bosquejo del Arte hetheo.
6. ¿Fue autóctono el Arte griego?—Teoría y ejemplos sobre esta cuestión.
7. La acrópolis de Atenas y sus monumentos.
8. Las estatuillas de barro cocido en Grecia.
9. Nomenclatura de los vasos italo-griegos según su forma.—Colecciones más numerosas de dichos vasos que hay en Europa.
10. Caminos romanos: su construcción.—Fuentes históricas para su estudio.—Los principales de España.

(1) Véase el BOLETIN núm. 66.

11. Castramentación romana.
12. Técnica del mosaico.—Examen de los principales mosaicos descubiertos en España.
13. El vidrio de Oriente.
14. Adelantos de la industria del vidrio entre los romanos.
15. La glíptica en Grecia y Roma.
16. Los acueductos romanos: restos de los principales en España.
17. Cómo fué destruída Pompeya; cómo se descubrió y exploró.
18. Descripción de la casa romana.
19. La policromía escultórica en Egipto, Grecia, Roma y en el arte cristiano de la Edad Media.
20. Iconografía de las ideas abstractas en la Edad Media. Iconografía de los ángeles en el mismo período.
21. Mobiliario religioso de los primeros siglos de la Iglesia.
22. Los retratos de Jesucristo y de la Virgen y crítica de los mismos.
23. Estudio del *Diversarum artium schedula* de Teófilo.—Sus ediciones.
24. El arte mudéjar: teorías sobre su origen y carácter.—Monumentos notables.
25. Partes principales de una catedral ojival.
26. El esmalte sobre metales: su origen y clases.
27. Los sellos de la Edad Media como monumentos arqueológicos, principalmente en España.
28. Mayólica italiana y sus antecedentes.
29. Vasos peruanos.
30. Necesidad de la heráldica para el estudio de los monumentos.—Piezas y figuras elementales del blasón.
31. Piezas de las armaduras del hombre y del caballo en los fines de la Edad Media.
32. Encuadernación de libros en la Edad Media, desde el punto de vista artístico y arqueológico.
33. Introducción de la porcelana en Europa; marca de las fábricas principales del siglo XVIII.
34. Principios a que debe conformarse la clasificación de un Museo Arqueológico.
35. Condiciones del edificio en que se instale un Museo Arqueológico.
36. Historia del Museo Arqueológico Nacional; su organización.

37. Colecciones principales del Museo Arqueológico Nacional.—Idea de los demás Museos Arqueológicos Españoles.
38. El Museo de Cluny y sus colecciones principales.
39. El Museo Arqueológico de Nápoles.—Idea de sus colecciones.—Indicación de otros Museos extranjeros importantes.
40. Representación de las colecciones llamadas etnográficas en un Museo Arqueológico.
41. Circunstancias de los objetos Arqueológicos que deben ser expresadas en las papeletas del catálogo.
42. Criterio racional para la restauración de los objetos arqueológicos.
43. Formas principales y secundarias de la Arquitectura asiria.
44. Caracteres de la escultura asiria.
45. Orígenes del arte etrusco.
46. Orígenes del arte bizantino.
47. Monumentos del arte latino-bizantino en España: sus condiciones artísticas.
48. La herejía de los iconoclastas en relación con el Arte.
49. La cúpula en la antigüedad: su importancia en la arquitectura de la Edad Media.
50. El arco de herradura en la arquitectura árabe.
51. De qué modo se hizo la transformación de la arquitectura románica.—Origen de la arquitectura ojival.
52. Atrios de las iglesias en la Edad Media.—El coro en nuestras catedrales.—Su decoración.
53. Caracteres de la arquitectura plateresca.—Monumentos principales en Italia, Francia y España.
54. Reseña de los monumentos de Avila.
55. La miniatura en el imperio bizantino.
56. Procedimientos técnicos de la Pintura hasta la invención del óleo.
57. Introducción de la Pintura al óleo.—Su historia.—Ventajas de este sistema.
58. Construcción de la iglesia de San Pedro del Vaticano y artistas que en ella tomaron parte.
59. Pintores de la Escuela de Bolonia.
60. Alberto Durero y su influencia

61. Miguel Angel y Rafael de Urbino.—Obras notables de ambos.
62. Nicolás Pousín y Claudio de Lorena.
63. Orígenes del grabado.—Grabadores notables del siglo XVI.
64. Alonso de Berruguete y Gaspar Becerra.—Lo que significan en nuestra historia artística.
65. Comparación entre Velázquez y Murillo.
66. Antonio Rincón y Fernando Gallegos, pintores españoles.
67. Principales escultores de España en el siglo XVI.—Examen de sus obras.—Lo que representan en nuestra historia artística.
68. Caracteres y origen de la decadencia de la Arquitectura española.—Churriguera y otros artistas de su tiempo.—Obras notables.
69. Los grandes escultores españoles del siglo XVII y sus obras.
70. Bosquejo de la pintura inglesa.
71. El pintor Goya.
72. Reseña histórica de la ciencia numismática.
73. Escritores españoles que han tratado con mayor amplitud de nuestra numismática.
74. Nomenclatura numismática más usual.
75. La moneda en Egipto: su clasificación y descripción.
76. Época á que pueden referirse las monedas celtibéricas.
77. Tipos, leyendas y caracteres de las monedas hebreas.
78. Sistema monetario de la antigua Grecia.
79. Colonias griegas en España: sus monedas.
80. Escritores que más se han distinguido en el estudio de la numismática romana, con expresión de sus obras.
81. Sistema monetario de los romanos: época republicana.
82. Descripción de las principales monedas familiares de Roma.
83. El Victoriato romano.
84. Sistema monetario del imperio romano.
85. Monedas de los doce primeros Emperadores de Roma.
86. Títulos de los Emperadores en las monedas romanas y reglas para expresarlos.
87. Medallones, spintrienas, taseras, etcétera, romanos.
88. El as etrusco y el as romano.
89. Monedas bizantinas: metales y tipos.
90. Representaciones cristianas en las monedas bizantinas.
91. Monedas visigodas.
92. Monedas de Castilla desde Alfonso el Sabio hasta los Reyes Católicos.
93. Los florines de Aragón: su origen y tipos.
94. Inscripciones jeroglíficas de Egipto.
95. Concepto de la epigrafía clásica.
96. Caracteres generales de la epigrafía griega.
97. Clasificación de las inscripciones romanas.
98. Magistraturas que se citan en las inscripciones romanas.
99. Inscripciones votivas.—Inscripciones bisomas.
100. La epigrafía cristiana en las catacumbas.—Signos y monogramas en ellas.

Temas de propiedad intelectual.

1. Concepto de la propiedad intelectual.—Su naturaleza y fundamento.
2. Historia de la legislación de propiedad intelectual en España hasta la publicación de la vigente ley de 10 de Enero de 1879.
3. Tratados internacionales celebrados por España con anterioridad al actual estado de derecho, y criterio que los informa.
4. Juicio crítico de los diversos sistemas que informan el derecho de propiedad intelectual.

5. Sistema que informa la ley de 10 de Junio de 1879 y Reglamento dictado para su ejecución.

6. A quiénes corresponde, alcanza y son aplicables los beneficios de la vigente ley.—¿Qué se entiende por obra á los efectos de la misma?

7. Duración del derecho de propiedad intelectual para los autores, sus herederos y los adquirentes.—¿Pueden los herederos forzosos de los autores, traductores, copiadotes, etc., recobrar la propiedad de las obras enajenadas por los mismos?

8. Traducciones, discursos parlamentarios, pleitos y causas.—Reglas especiales acerca de los mismos.

9. Obras dramáticas, musicales, anónimas y póstumas.—Reglas especiales acerca de las mismas.

10. Colecciones legislativas, periódicos y colecciones de obras.—Reglas especiales acerca de las mismas.

11. Registros general y provinciales de la propiedad intelectual.—Su organización y modo de funcionar.—Libros que deben llevarse.

12. ¿Es requisito indispensable la inscripción de las obras en el Registro para gozar de los beneficios de la ley?—Plazo señalado para la inscripción y fecha en que empieza á contarse para las obras dramáticas, musicales y en publicación. Obras exceptuadas de la inscripción.—¿Pueden inscribirse las segundas y posteriores ediciones?

13. Formalidades y requisitos para la inscripción de las obras en el Registro.—Circunstancias especiales que deben hacerse constar.—Cuándo y en qué forma deben expedirse los títulos definitivos de dominio.—Certificaciones que puede expedir el Registro general.

14. Transmisión de la propiedad intelectual.—Forma de hacerla constar.—Requisitos para anotarla en el Registro.

15. Defraudaciones de la propiedad intelectual.—Hechos que la constituyen.—Reponsabilidades subsidiarias.—Penalidad.—Tribunales á quienes corresponde su aplicación.

16. Reglas de caducidad de la propiedad intelectual.—Plazo señalado para el recobro de la misma.—Casos en que las obras inscritas pasan al dominio público.—Excepciones.

17. Derecho internacional.—Criterio que informa la vigente ley acerca de la materia.—Tratados que concertó España con anterioridad á la misma.—Bases establecidas en la ley para los Tratados que en lo sucesivo celebre España.

18. Efectos legales de la vigente ley.—Tránsito del antiguo al nuevo sistema.

19. Jurisprudencia de los Tribunales acerca de la propiedad intelectual.

20. Convenio de Unión internacional de propiedad literaria celebrado en Berna en 1886.—A quiénes alcanza su protección.—Condiciones y formalidades que hay que cumplir para gozar de los derechos que concede.—¿Qué se entiende por país de origen?

21. Protocolo final del convenio de Berna.—Estipulaciones del mismo.—Países que forman la Unión.

22. Oficina de la Unión internacional instalada en Berna. Sus atribuciones y forma de funcionar.

23. Acta adicional de 4 de Mayo de 1896.—Artículos que modifica del Convenio de 9 de Septiembre de 1886 y del Protocolo final anejo.

24. Principales estipulaciones de los Tratados celebrados por España con Montevideo, Costa Rica y Guatemala.

25. Principales estipulaciones de los Tratados celebrados por España con las Repúblicas Mejicana, Argentina y los Estados Unidos de América.

Temas de organización administrativa.

1. Concepto del derecho político.—Idem del derecho público.—Concepto general de la Constitución del Estado.

2. Constitución vigente de la Monarquía Española.—Su distinción en parte dogmática y parte orgánica.

3. El Estado.—Su definición.—Sus diferencias con los conceptos sociedad, nación y persona jurídica, individual ó social.

4. Fines del Estado según las escuelas socialistas, individualistas, eclécticas y orgánicas.—Fines permanentes del Estado relativos al mantenimiento de la armonía social y á su propia existencia.—Fines históricos del mismo.

5. Teoría de los medios del Estado.—Su naturaleza.—Medios de carácter personal.—Medios de carácter material.

6. Concepto del Poder, de las funciones y de los órganos del Estado.—Elementos del Poder.—Concepto de la Soberanía.—Poderes particulares del Estado.

7. Ley de Policía de imprenta.—Concepto del impreso y sus clases.—De los periódicos.—Sanción penal.—Atribución exclusiva del consejo de Ministros en la materia.

8. Concepto del derecho administrativo.—Su definición.—Fuentes del mismo.—Cuestiones suscitadas acerca de la codificación administrativa.

9. La Administración como Poder.—Sus caracteres.—Potestades administrativa, reglamentaria, imperativa, correctiva ó disciplinar, ejecutiva y jurisdiccional.—Organos centrales y locales de la Administración.

10. División territorial de España.—Provincias y municipios.—Divisiones territoriales de carácter especial.

11. Concepto de la jerarquía administrativa.—Sus clases y condiciones esenciales.—Condiciones formales de la misma.—Centralización y regionalismo.—Responsabilidad de los órganos administrativos.

12. Organización de los funcionarios administrativos.—Su clasificación, categorías, escalafones y registros.—Ingreso, ascenso, responsabilidad y amovilidad.—Sus deberes y derechos.—Clases pasivas.

13.—Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros.—Sus atribuciones y responsabilidad.—Subsecretarios—Directores generales.—Cuerpos consultivos.

14. Ministerio de Estado y Gracia y Justicia.—Su organización y funciones.

15. Ministerio de Hacienda.—Subsecretaría y Direcciones.—Organización de las Delegaciones de Hacienda.

16. Ministerio de la Gobernación, de Instrucción pública y Bellas Artes, y de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Su organización y funciones.

17. Consejo de Estado.—Su organización.—Consejeros y Oficiales.—Atribuciones del mismo.

18. De los Gobernadores de provincia.—Sus atribuciones y deberes.—Su autoridad y responsabilidad.—Organización de las Diputaciones provinciales.—De la Comisión provincial.

19. De los Alcaldes.—Su carácter y nombramiento.—Sus atribuciones.—De los Tenientes de Alcalde.—De los Alcaldes de barrio.—Organización de los Ayuntamientos.

20. Funciones comunes y especiales de la Administración.—División de las especiales en finales, mediales y mixtas.—Subdivisión de las finales.—Funciones comunes respecto á las personas y á la propiedad.

21. Funciones administrativas relativas á la vida jurídica.—Concepto de las relativas al mantenimiento del orden total jurídico.—Concepto de la función reparadora del orden jurídico.—Funciones relativas á la vida física.—La higiene y la policía sanitaria.

22. Funciones relativas á la vida intelectual.—Idea general de las mismas.—Concepto de las funciones relativas á la vida moral.—Diferencia entre la beneficencia pública y la privada.—Idem entre el protectorado y el patronazgo.

23. Funciones relativas á la vida económica: su concepto.—Concepto de las funciones relativas á los medios personales del Estado.—Naturaleza y fundamento del servicio militar y del naval.

24. Medios de carácter material de la Nación y del Estado.—Funciones de la Administración respecto de ellos.—Clases de bienes á que se extienden.—Medios materiales de las provincias y los municipios.—Conceptos de la propiedad corporativa y de la expropiación forzosa.—Idem de las servidumbres públicas.

25. Funciones referentes á la relación entre fines y medios.—Concepto de los presupuestos.—Concepto de las obras públicas.—Idem de los contratos de obras y servicios públicos.

Madrid 1.º de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta) del 23 de Mayo de 1906.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho civil español común y foral (primero y segundo curso), dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1906.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Valencia, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edic-

tos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Septiembre último, se anuncia la provisión, mediante oposición, de la plaza de Profesor de Metalistería, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar del día siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Cada opositor presentará al Tribunal antes de comenzar los ejercicios:

A. Una Memoria escrita donde se exponga el objeto de la asignatura y el plan, método y pormenores que se estimen preferentes para la enseñanza de que se trata.

B. Un trabajo original en que se haya dibujado un trabajo de libre elección del opositor y que tenga carácter aplicable á la industria de los metales preciosos.

C. Un objeto cualquiera metálico y artístico hecho por el opositor, como muestra de sus conocimientos en la orfebrería.

La falta de la Memoria ó de los objetos citados excluirá de la oposición al que no los haya presentado oportunamente.

Los ejercicios que se harán ante el Tribunal serán cinco, y se verificarán en la forma siguiente:

1.º Contestación oral, durante una hora como máximo para cada opositor, á cinco preguntas sacadas por el mismo á la suerte entre cincuenta ó más preparadas por el Tribunal, y que formarán un cuestionario, el cual se hará conocer á los actuantes con ocho días de antelación al de comenzar este ejercicio.

Estas preguntas versarán sobre las materias siguientes: Historia de los metales preciosos.—Aplicaciones de éstos en las artes de la antigüedad.—Trabajos metálicos suntuarios después del Renacimiento.—Orfebrería moderna.—Repujado y cincelado.—Tronquelados.—Oxidación y nielado.—Engarces y engastes.—Damaquinado é incrustaciones.—Matalocromía.—Galvanoplastia.—Chapados con oro y plata.—Pulimento de los metales.—Fundiciones artísticas.—Modelos, moldes, y vaciados, etc., etc.

2.º Exposición por cada opositor, de una manera sencilla, pero detenida y sin limitación de tiempo, del pensamiento, carácter, condiciones y maneras de construir, tanto el asunto representado en el dibujo original como la obra propia que el mismo opositor haya entregado al Tribunal antes de comenzar los ejercicios:

3.º Dibujar á pulso un croquis ó bosquejo acotado de un objeto artístico hecho en metal, que el Tribunal señalará en el momento de comenzar este ejercicio. Para ello, los opositores, sin comunicarse con nadie, y bajo la vigilancia de dos ó más individuos del Tribunal, ejecutarán el croquis. Después, con este á la vista, trazarán el dibujo definitivo del original propuesto, delineándolo é iluminándolo convenientemente, sujetándose en todo á la escala é instrucciones que se dicten por los Jueces. El bosquejo acotado y el dibujo completo se harán en el tiempo y sesiones que el Tribunal determine.

Una vez terminado el anterior ejercicio, el Tri-

bunal comparará los dibujos y croquis de los actuantes, y teniendo además en cuenta la capacidad artística y pedagógica que cada uno de ellos haya manifestado en los ejercicios orales, resolverá en votación secreta, y por mayoría que no baje de cuatro votos, qué opositores pueden continuar actuando, y fijará al público una lista de ellos, entendiéndose que cuantos no figuren en la misma quedan eliminados de la oposición.

4.º En este todos los opositores aprobados en los anteriores, proyectarán la realización de un mismo objeto artístico de metalistería, determinado por la suerte entre los varios temas que el Tribunal tendrá escogidos en el momento de comenzar el ejercicio. Este se dividirá en dos partes sin que los opositores se comuniquen entre sí ni con ninguna otra persona. En la primera se hará un bosquejo que determine claramente las formas generales y el conjunto del objeto, y en la segunda se pondrá en limpio el dibujo en la escala y con los detalles que se dicten por los Jueces. Tanto el bosquejo como el dibujo se harán en el tiempo y sesiones que determine el Tribunal.

5.º Ejecución práctica, en el taller de la Escuela, de un trozo de obra metálica, el mismo para todos los opositores, según un diseño ó croquis acotado que dará el Tribunal, quien también facilitará el metal y los medios auxiliares que crea necesarios para la obra.

Este ejercicio se hará sin sacar el trabajo del taller de la Escuela, y en el tiempo y sesiones que se determine por los Jueces, bajo cuya vigilancia permanecerán los actuantes mientras dure la obra.

Una vez terminados los cinco ejercicios, hará el Tribunal la propuesta que proceda, mediante la debida votación, y se expondrán al público durante tres días los trabajos de los opositores, cuidando á seguida el Presidente de las oposiciones de unir al expediente de estos todos los dibujos, croquis, Memorias y fotograbados de los objetos que hayan presentado y hecho los opositores. En todo lo que no preceptúan las reglas anteriores, la oposición se ajustará, en cuanto sea posible, á las disposiciones del Reglamento vigente para oposiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZAMORA

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Otero de Bodas, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población ó en alguna otra de la demarcación del puesto, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la línea de Tábara, en la Casa-Cuartel del Instituto situada en la Plaza Mayor, núm. 1, de dicho pueblo de Otero, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Otero de Bodas 27 de Mayo de 1906.—El primer Jefe, Guillermo Ortega y Vargas. R—837

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Obras por administración en machaqueo de canto para conservación de la carretera de Vezdemarbán á Pinilla de Toro.

Relación de los jornales invertidos en dicha operación durante el mes de Mayo último, que se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial.

| CLASES | NOMBRES | METROS | | Sumas parciales. Pesetas. | TOTAL Pesetas. |
|------------------------|----------------------------------|---------|---------------------|------------------------------|-------------------|
| | | Número. | Precio. Pesetas. | | |
| Machacador Idem | Manuel Llanos Justo Domínguez | 24,00 | 1'50 | 36'00 | 90 |
| | | 36,00 | 1'50 | 54'00 | |
| <i>Total</i> | | | | | 90 |

Zamora 5 de Junio de 1906.—El Vicepresidente, Luis Morán.—El Secretario, Felipe Olmedo.

FRESNO DE SAYAGO

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento de este término que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañado de los documentos legales de transmisión de dominio; pues pasado no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Fresno de Sayago 15 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Domingo Montero. R—780

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia territorial de Valladolid.

Don Florencio Barreda y Rodrigo, Oficial de Sala de la Excm. Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo civil en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia núm. 91.—Registro folio 77.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á diez y ocho de Mayo de mil novecientos seis, en los autos de tercería procedentes del Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, seguidos por Doña Antonia Román Blanco, vecina de Villardecievros, representada por el Procurador Ordóñez, con D. Alonso Santiago Santiago, su convecino, representado por el Procurador Mongero y D. Francisco González Fernández, de igual vecindad, por cuya no comparecencia se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre preferente derecho al cobro de un crédito de tres mil pesetas que tiene la Doña Antonia con el González, cuyos autos penden ante Superioridad, á virtud de la apelación interpuesta por el demandado D. Alonso Santiago de la sentencia que en cuatro de Diciembre último dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que no han debido admitirse las apelaciones interpuestas por la representación de D. Alonso Santiago en un escrito de cuatro de Diciembre último contra el auto en virtud del cual se declaró no haber lugar á reponer la providencia de ocho de Noviembre y contra el que declaró también no haber lugar á reponer la provi-

dencia dictada el día siete de dicho mes de Noviembre, ni admitir el escrito de contestación á la demanda y que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia al apelante, la sentencia apelada por la que se declaró probada la acción y demanda de la tercería de preferente derecho, propuesta por Doña Antonia Román Blanco como incidental en la ejecutiva propuesta por Don Alonso Santiago, de Villardecievros, su convecino, contra Don Francisco González y en consecuencia con preferente derecho á cobrar y hacer efectivo de tres mil pesetas que la corresponde y ha demandado como heredera de su finada madre sobre el de mil setecientos veinticinco pesetas é intereses legales demandado ejecutivamente por referido D. Alonso Santiago, mandando que con el valor de los bienes embargados al ejecutado Don Francisco González ó con el importe de la adjudicación hecha sea pagado preferentemente el crédito de la demandante tercerista, hasta donde alcance y con reserva á esta parte de su derecho á repetir por la efectividad del crédito, contra otros bienes del ejecutado, si así conviniese á derecho con imposición de las costas al ejecutante Don Alonso Santiago y ejecutado D. Francisco González, entendiéndose obligada cada parte al pago de las por sí causadas y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora por la incomparecencia en ésta Superioridad del demandado D. Francisco González Fernández, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—Pío G. Santelices.—Cándido R. de Celis.—Teodulfo Gil.—Paulino Barrenechea.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada el veinticinco á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y cumpliendo lo acordado y á fin de que la presente notificación sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora la expido y firmo en Valladolid á veinticinco de Mayo de mil novecientos seis.—Licenciado Florencio Barreda. R—832

Juzgados militares.

VALLADOLID

Don Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del Regimiento de infantería Isabel II, núm. 32 y del expediente que se instruye por haberse ausentado de su residencia, sin la debida autorización, el soldado Luis Martín Martín.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Luis Martín Martín, hijo de Raimundo y de

Eusebia, natural del Perdigón (Zamora), nació en nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, sus señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, color moreno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de Zamora, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en expediente que por haberse ausentado de su residencia y de orden del Sr. Coronel del Regimiento se le instruye, advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas la Autoridades, tanto civiles como militares, como de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado y caso de ser habido sea conducido á mi disposición al cuartel de San Benito, en Valladolid.

Valladolid á treinta de Mayo de mil novecientos seis.—Juvencio Rodríguez Hubert. R—864

VIGO

Don Juvencio Rodríguez Rodríguez, Capitán del Batallón de segunda reserva de Vigo, número 116, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del Batallón de segunda reserva de Zamora, número 96, Cesar Alvarez Alvarez, por haber intentado embarcar en este puerto para América con documentos expedidos á favor de otra persona.

Por la presente requisitoria, llamo y emplazo al mencionado Cesar Alvarez Alvarez, natural de Hermisende, provincia de Zamora, hijo de José y de Manuela, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, pelo rubio, ojos azules, barba poblada, complexión robusta; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas del Batallón de segunda reserva de Vigo, número 116, con el fin de notificarle una providencia del Excmo. Señor Capitán general de Galicia, recaída en el expediente que se le instruye por el motivo ya expresado, bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Cesar Alvarez Alvarez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Vigo á veinte de Mayo de mil novecientos seis.—Juvencio Rodríguez. R—863

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se subarriendan los pastos de este término municipal por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1907; las personas que quieran interesarse en el arriendo pasarán á tratar con don Luis Esteban, vecino de esta localidad, quien le enterará del pliego de condiciones.

Bustillo del Oro 5 de Junio de 1906.—Luis Esteban.